

**REGISTRO CONTABLE DE LAS CONTRIBUCIONES DE LAS PERSONAS MORALES
DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY**

Alcocer Maldonado Alfonso¹

*Ojeda Pérez Fabián**

*Rodríguez Vázquez Alejandro***

RESUMEN

Es muy importante para los contribuyentes personas morales del régimen general de ley llevar un buen registro la contabilidad, que no solo implica la captura de sus operaciones económicas, sino también sus obligaciones fiscales; sobre todo los impuestos y las cuotas sociales. La metodología utilizada en el presente estudio de investigación, es totalmente documental, utilizando fuentes primarias y secundarias, incluyendo bibliografías literarias y leyes fiscales vigentes, partiendo de un análisis cualitativo de toda la información de lo general a lo particular. En los principales resultados que se encontraron en la presente investigación, es el debido registro y reconocimiento de los impuestos por pagar, sobre todo en el ISR, del cual derivan muchas obligaciones a cumplir, al igual con el IVA que también genera varias obligaciones a cumplir. Otras partidas de gran importancia a registrar, calcular y enterar correctamente son las cuotas obrero patronales, las cuales se cumplen ante el IMSS.

Palabras clave: contribuciones, registro, contabilidad, paracontribuciones.

ABSTRACT

It is important for taxpayers entities of the general system of law to keep good records accounting, which not only involves capturing their economic operations, but also their tax obligations; especially taxes and social contributions. The methodology used in this research study is entirely documentary, using primary and secondary sources, including literary bibliographies and existing tax laws, based on a qualitative analysis of all the information from the general to the particular. In the main results found in this investigation, is due registration and recognition of taxes payable, especially in the ISR, which derive many obligations to fulfill, like the VAT also generates several obligations to comply . Other items of great importance to record, calculate and are the employers contribution, which met before the IMSS correctly.

Keywords: contributions, registration, accounting, paracontribuciones.

¹ **Universidad de Colima.

INTRODUCCIÓN

En México, un objeto importante del cual se obtienen recursos para financiar los distintos rubros gubernamentales como: la educación, seguridad pública, servicios de salud, atención a la comunidad, etc., son las contribuciones, y estas se definen como los gravámenes que establece la ley a cargo de las personas que tienen el carácter de contribuyentes o sujetos pasivos, de conformidad con la ley.

Según el artículo primero del Código Fiscal de la Federación (CFF), dice que las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, y las clasifica en 4 grupos: impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras (Santillan, 2012).

Se le conocen como derechos a las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

Se le conocen como aportaciones de seguridad social a las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado (frac II, Art. 2, CFF) (Santillan, 2012).

Se le conoce como aprovechamientos a los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal (art. 3, CFF); y estos son las multas, recargos y actualizaciones (Santillan, enero 2012).

METODOLOGIA

Planteamiento del problema

Actualmente con las nuevas reformas en materia fiscales y los nuevos avances tecnológicos en la facturación electrónica, la transición de la contabilidad electrónica con soportes en papel a la contabilidad electrónica digital con soportes digitales, ha generado grandes cambios en el registro de

las obligaciones fiscales de las personas morales del régimen general de ley en los aspectos del proceso contable, pero más sin embargo en su esencia de contabilización no han cambia, aplicando las Normas de Información financiera.

Mas sin embargo estos cambios han traído confusiones a la hora de realizar los registros de estas obligaciones fiscales, que además el hecho de no cumplir de manera correcta y a tiempo, al contribuyente le genera una sanción o multa.

Preguntas de investigación

- ¿Qué impacto tendrá para los contribuyentes personas morales del Régimen General de Ley un análisis de las disposiciones fiscales para su debida contabilización de las contribuciones?
- ¿Cómo se contabilizan las contribuciones a las que es objeto las personas morales pertenecientes al Régimen General de Ley?

Objetivo general

- Desarrollar un análisis para el registro de las obligaciones fiscales de las Personas Morales del Régimen General de Ley, de acuerdo a la ley del ISR, mediante el estudio de las diferentes leyes fiscales vigentes y conforme a las normas de información financiera.

Objetivos particulares

- Desarrollar un esquema que facilite el registro contable de las diferentes obligaciones fiscales de las personas morales del régimen general.
- Desarrollar un esquema que facilite el registro contable de las diferentes obligaciones en rubro social: IMSS, SAR E INFONAVIT, para las personas morales del régimen general.

JUSTIFICACIÓN

Con la nueva modalidad de la contabilidad electrónica y los comprobantes fiscales digitales por internet, la unificación de los catálogos de cuenta con los códigos agrupadores emitidos por el servicio de administración tributaria (SAT), la emisión de los balanzas de comprobación y depósitos de los

respaldos contables en el portal de SAT, han revolucionado los sistemas de recaudación fiscal, a tal grado que el gobierno sabe de manera anticipada tus ingresos y tus deducciones, quedando únicamente la obligación de presentar la información fiscal y entero de las contribuciones en el sistema tributario, con la finalidad que presentes correctamente tu información y pago de contribuciones, teniendo como ventaja al gobierno, su intervención oportuna en caso que la información que presenta el contribuyente sea incorrecta, en este caso nos referimos a las personas morales del régimen general de ley.

En los últimos años las leyes fiscales han tenido una serie de cambios totalmente radicales a costumbres, producto de las anteriores leyes fiscales que dejaban grandes lagunas en materia tributaria y que los contribuyentes personas morales del régimen general de ley aprovechaban, mas sin embargo con estas nuevas leyes como la Ley del ISR reformada en el 2014, en conjunto con el código fiscal de la federación, los cálculos de los impuestos han cambiado radicalmente, siendo esta la importancia de este estudio de investigación sobre el registro contable de las contribuciones.

MARCO TEORICO

Antecedentes de las contribuciones en México

El Sistema de recaudación: Para recaudar los impuestos, el gobierno prehispánico contaba con los llamados "calpixquis", quienes para ser bien identificados portaban una vara en una mano y un abanico en la otra (Méndez, 2003).

También se le ocurrió fijar un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo robusto y un peso por cada caballo flaco, así como también un peso al mes por cada perro, gordo o flaco (Velasco, 1978).

Impuestos en la revolución mexicana

Para 1917 la recaudación de impuestos ascendía a 75 millones de oro y 236 en papel, pero se hicieron gastos por 96 millones en oro y 855 en papel. Así que una vez más para obtener recursos se incrementaron los impuestos gravando con 40% las bebidas alcohólicas, con 16% la cerveza y con 40% lo importado; el impuesto al tabaco se duplicó y se gravaron el teléfono, la luz y la publicidad (Velasco, 1978).

El origen de las contribuciones en México

En México el fundamento legal en el cuál se menciona que todos los mexicanos tenemos la obligación de contribuir con el gasto público, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), esta fundamentación se basa en el artículo 31, fracción IV.

El artículo anteriormente mencionado dice lo siguiente:

“Es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

El origen del Impuesto Sobre la Renta

El ISR nace en México en el año de 1921 con el Impuesto del Centenario; se publicó en México un decreto que promulgaba una ley que estableció un impuesto federal, extraordinario y pagadero por una sola vez, este impuesto era causado sobre los ingresos particulares.

2080

Posterior a la Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre Sueldos, Salarios, Honorarios, y Utilidades de las Sociedades y Empresas, se dio a conocer una nueva Ley que entró en vigor el día 18 de marzo de 1925, y fue a la que por primera vez se le conoció como Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR); la cual estuvo vigente por dieciséis años consecutivos, dicha ley sufrió varias modificaciones, esto fue debido a que se tenía que adecuar conforme al crecimiento económico de México, en esta Ley, se definió lo que había de entenderse por ingreso (Ernesto, 2010).

El origen del Impuesto al Valor Agregado

El 1ro de octubre de 1931 volvió con el nombre de "impuesto a las transacciones", que también gravaba las distintas ventas en toda su evolución Comercial y que llegó a alcanzar las locaciones de servicios y de obras.

Fue así que la Ley del Impuesto al valor agregado, expedida por Decreto del Congreso de la Unión, de fecha 22 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, entró en vigor hasta el 1ro de enero de 1980.

En su origen, en 1980, la Ley del IVA estableció una tasa general de 10 por ciento y de 6 por ciento para las zonas fronterizas, permitiendo un número limitado de exenciones en determinadas actividades con derecho al acreditamiento de tasa cero.

Junto a ello, continuaron los regímenes de exención en áreas como transporte público, educación, salud y vivienda, además de operaciones sujetas a tasa cero, como productos agropecuarios, alimentos y medicinas, entre otros (Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de México de la H. Cámara de Diputados).

Instituto Mexicano del Seguro Social

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social, el día 19 de enero de 1943. Según su exposición de motivos, “garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”, son la finalidad de esta ley que establece el Seguro Social y crea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propio para administrarlo y organizarlo. Su órgano de gobierno está integrado, de manera igualitaria, por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno Federal.

2081

La Constitución de 1917, en su artículo 123, dispone que los patrones tengan responsabilidades en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como la obligación de observar las leyes y reglamentos en materia de higiene y seguridad.

Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

En noviembre de 1972, se creó el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), dando cumplimiento así, al derecho de todos los mexicanos de contar con una vivienda digna.

Desde entonces hasta 1992, fungió como una institución que se involucraba en todos los aspectos necesarios para proveer de vivienda a los trabajadores: evaluaba y compraba terrenos, planeaba la construcción de las viviendas, ejecutaba y supervisaba con sus equipos de ingenieros la construcción de viviendas y financiaba a los trabajadores su crédito para adquisición de las mismas.

La subcuenta de vivienda es aquella en la que únicamente el patrón realiza (deposita) aportaciones que equivalen al 5% sobre su salario base de cotización (bimestral).

Sistema de Ahorro para el Retiro

Anteriormente los recursos pensionarios de los trabajadores afiliados al IMSS, eran administrados por tal institución en una sola cuenta colectiva, sin obtener rendimientos. Posteriormente se crearon las AFORE por la ley del Seguro Social (LSS) en mayo de 1996, iniciando su operación en 1997. Desde julio de 1997, las AFORES administran el ahorro de los trabajadores afiliados al IMSS, y a partir de agosto del 2005, ofrecen sus servicios a todos los mexicanos.

El patrón aporta el 2% de su Salario base de cotización para Retiro y 3.15% de su salario base de cotización para Cesantía en edad avanzada y Vejez, dichas aportaciones se realizan de manera bimestral.

Por su parte el gobierno aportará el 0.225% del salario base de cotización por Cesantía en edad avanzada y Vejez (de manera bimestral) y una cantidad equivalente al 5.5% del salario mínimo general para el D.F., por cada día cotizado, por concepto de cuota social. Finalmente el trabajador aportará 1.125% sobre el salario base de cotización de manera bimestral. En total, al fondo de pensiones que administra e invierte la AFORE, ingresa cada mes entre el 8.0% y 8.5% del salario del trabajador, dependiendo del nivel de ingreso del trabajador.

Las aportaciones complementarias o adicionales están con el fin de incrementar el monto de su pensión; estas aportaciones las podrá realizar la persona misma o su patrón en cualquier momento. Sólo se podrá disponer de estas aportaciones al momento de su retiro (Unión C. d., 1995).

El origen de los Derechos

Los derechos son también una de las contribuciones, el derecho es un beneficio que se le da al contribuyente para poder utilizar un servicio o producto, en este caso; por ejemplo: una persona que paga el servicio de energía eléctrica, al momento de que le llega el recibo de la “luz”, en este recibo, viene desglosado el servicio, el IVA y aparte al contribuyente se le cobra un Derecho de Alumbrado Público (DAP), este derecho es el que se paga por el simple hecho de tener alumbrado público en la zona donde se reside, o en el lugar donde se tiene establecido el negocio. Paredes define los derechos

como “un título con justificación natural, moral o legal. La contraprestación que se paga al poder público por la obtención de un servicio específico” (Paredes, 2003).

Clasificación de las contribuciones y sus elementos

Impuestos: son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho (Santillan, 2012).

Eheberg define el impuesto en los siguientes términos: “los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía de terminadas unilateralmente, y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.”

El impuesto es un tributo caracterizado por hacer surgir obligaciones pecuniarias en favor del acreedor tributario regido por Derecho público. No requiere contraprestación por parte de la Administración, y surge exclusivamente como consecuencia de la capacidad económica del contribuyente. De esta manera, se puede definir la figura tributaria como una exacción pecuniaria forzosa para los que están en el hecho imponible (Geison, 2011).

2083

Aportaciones de Seguridad Social: son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado (Santillan, 2012).

La definición armonizada más reciente y aceptada por todas las economías es aquella que definió la Organización Internacional de Trabajo en 1991 como sigue:

“La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos” (El Blog Salmón: Economía y Finanzas en su color natural, 2010).

Contribuciones de mejoras: son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas (Santillan, 2012).

Derechos: son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado (Santillan, 2012).

Derechos son las contribuciones que se deben pagar por utilizar algunos bienes del dominio público cuyo monto respectivo se publica en el Diario Oficial de la Federación (Servicio de Administración Tributaria).

Elementos de las contribuciones

Objeto: cuando se habla del objeto del tributo se está haciendo referencia a lo que grava la ley tributaria y no al fin que se busca con la imposición. Se puede definir al objeto del tributo como la realidad económica sujeta a imposición, como por ejemplo, la renta obtenida, la circulación de la riqueza, el consumo de bienes o servicios, etc. El objeto quedara precisado a través del hecho imponible (Calpe, 2012).

Sujeto: Hay un sujeto activo y un sujeto pasivo de la obligación, siendo el sujeto activo el Estado. En cuanto que el sujeto pasivo pueden ser las personas físicas y las morales, circunstancia que se confirma de lo dispuesto en el artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación (Santillan, enero 2012).

Exenciones: Es un privilegio creado por razones de equidad, conveniencia o política económica de equidad por cuanto que aquellos que ya cubren un gravamen, es justo que no paguen otro, por lo que se les exime del nuevo a fin de dejarlos en situación de igualdad frente a los contribuyentes que no causan los dos.

Tarifa: Existen diversos tipos de tarifas tributarias, las más usuales son de derrama, fija, proporcional y progresiva. La tarifa es de derrama cuando la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento del tributo se distribuye entre los sujetos afectos del mismo, teniendo en cuenta la base del tributo o las situaciones específicas previstas por la ley para el impacto del gravamen.

Época de pago: Es el plazo o el momento establecido por la ley para que se satisfaga la obligación; por lo tanto, el pago debe hacerse dentro del plazo o en el momento que para ese efecto señala la ley.

Infracciones: Es toda trasgresión o incumplimiento de una ley que, como hemos dicho, debe ser sancionado. Sin embargo, por un principio de seguridad jurídica, es necesario que la conducta cuya realización tiene como consecuencia la infracción este previamente descrita en la ley y declarada ilegal y tenga prevista una sanción para el caso de su realización.

Sanciones: Según Eduardo García Máynez es consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado y nos dice que se encuentra condicionada a la realización de un supuesto que consiste en la inobservancia de un deber establecido por una norma a cargo del incumplido, un nuevo deber, constitutivo de la sanción (MÁYNEZ, 2002).

2085

RESULTADOS

El registro contable de las contribuciones de las personas morales del régimen general de ley

Una persona moral son aquellas sociedades mercantiles, organismos descentralizados, que realicen de manera preponderante actividades empresariales (Jaime, 2005).

Conforme a las Normas de Información Financiera (NIF), se tomará como base la norma D-4, dicha norma nos habla sobre los impuestos diferidos; esta norma nos especifica cuál es la forma en que se debe calcular y determinar los impuestos diferidos, las reglas para su presentación y revelación en los estados financieros de la entidad, estando obligados a determinar y presentar en los estados financieros de todas las entidades excepto, por aquellas con propósitos no lucrativos.

Los impuestos diferidos a los que se debe aplicar de forma integral el boletín D-4 y entenderse en conjunto con las NIF son los siguientes:

- El Impuestos sobre la Renta (ISR).

Los impuestos diferidos se constituyen cuando la entidad económica anticipa o aplaza el pago de los impuestos a la autoridad, originando diferencias por la reglamentación fiscal y la normatividad contable, siempre y cuando la entidad pueda probar razonablemente que en el futuro podrá reservar dicho diferimiento.

Bien puede ser por la generación de utilidades, la amortización de pérdidas o el Acreditamiento de saldos a favor que sean legalmente compensables.

Para tener una idea más clara del boletín D-4, se entiende que los impuestos diferidos son los montos pagaderos o recuperables en el futuro, respecto de diferencias temporales acumulables o deducibles, de las pérdidas fiscales por amortizar y de los saldos a favor de impuestos no utilizados o por utilizar (García, 2012).

Las contribuciones a las que están sujetas las personas morales de Régimen General de Ley, a la vez de tener la obligación de pagarlas para cumplir con una obligación federal, éstas pueden disminuirse mediante acreditamientos y compensaciones.

2086

El Subsidio para el empleo; como su nombre lo dice, es un apoyo que el Gobierno entrega a los empleados mediante el sueldo o salario devengado por medio de un patrón, al cual se le haya ejercido un trabajo subordinado, el subsidio para el empleo, se calcula en base a unas tablas, y dichas tablas determinan la cantidad correspondiente de subsidio a desembolsar por parte del patrón, mediante tasas y tarifas; como el subsidio es un impuesto que el Gobierno le tiene que entregar al empleado y éste es pagado por el patrón, el Gobierno queda como deudor del patrón y es cuando se dice que ésta ayuda al empleado se puede acreditar.

En relación al registro contable de las contribuciones, algunas de ellas, su contabilización será directa al gasto o al costo, otras será en el activo circulante como Contribuciones por acreditar o saldos a favor.

En el caso de contribuciones retenidas a terceros, como puede ser el ISR o IVA, su registro contable será en el pasivo a corto plazo, como contribuciones por enterar.

Es importante tener presente, el periodo al que corresponden las contribuciones, me refiero a si son de pagos provisionales o corresponde a cálculos anuales.

El registro contable de las contribuciones anuales debe cruzarse con los registros contables realizados como pagos provisionales, lo que generará una serie de ajustes contables, que no permitirán tener obligaciones y derechos en el mismo sentido.

En relación al registro contable del IVA, se debe tener especial cuidado en clasificar el IVA que se traslada por las ventas, así como el que le es trasladado al contribuyente por sus compras, gastos e inversiones.

Importante tener presente que para efecto del acreditamiento del IVA, es menester identificar la actividad del contribuyente, en relación a que si realiza actos y actividades exentos o gravados, pues el acreditamiento del IVA que le trasladen sus proveedores de bienes y servicios tiene un tratamiento especial conforme a la LIVA.

Importante controlar correctamente los saldos a favor de IVA, así como el IVA pendiente de acreditar.

Obligaciones pertenecientes de las personas morales del régimen general de ley

Las obligaciones que tienen que cubrir las Personas Morales del Régimen General de Ley, básicamente son ISR e IVA además de contribuciones de Seguridad Social, si la Persona Moral tuviera empleados en la empresa (IMSS, INFONAVIT, RCV), y algunos accesorios de las mismas contribuciones los cuales son generados o causados por el hecho de no cumplir a tiempo con dichas obligaciones (Actualización y Recargos).

Las obligaciones a las que se hacen acreedoras las Personas Morales, son pagaderas a partir del primer día del mes inmediato posterior al que fueron causadas, y se tiene a más tardar 17 días hábiles para que éstas contribuciones sean pagadas sin causar accesorios; una vez concluido este periodo, se tienen que generar las actualizaciones de conformidad con el INPC del mes más inmediato posterior entre el mes más inmediato anterior.

Dentro de la obligación del ISR, se desprenden las siguientes obligaciones:

- ISR a cargo (por pagar)
- ISR saldo a favor

- ISR retenciones por sueldos y salarios
- ISR retenciones por servicios profesionales
- ISR retenciones por asimilados a salarios
- ISR retenciones por arrendamiento

Dentro de las obligaciones del IVA, se desprenden las siguientes:

- IVA a cargo (por pagar)
- IVA acreditable (a favor)
- IVA retenciones por servicios profesionales
- IVA retenciones por arrendamiento
- IVA retenciones por servicio de transporte

Además de las obligaciones que se desprenden si se tiene personal laborando en la empresa; si se cuenta con un alta patronal:

- Cuotas obrero patronales de IMSS
- Cuotas obrero patronales de INFONAVIT
- Cuotas obrero patronales de RCV

Y por si no se cumpliera en tiempo y forma:

- Actualización
- Recargos

ISR por pagar: este se da cuando en la declaración anual, o declaraciones de pagos provisionales, al monto total de los ingresos se multiplica por el Coeficiente de Utilidad (CU) y al resultado de esa multiplicación, se le aplica una tasa establecida del 30%, y a la base gravable, se le disminuyen los pagos provisionales realizados en el ejercicio hasta un mes antes del mes que se está calculando (en caso de que fuera provisional) o en su caso, la suma de los pagos provisionales de ejercicio del cual se esté realizando la declaración, y siendo éste, el resultado un saldo a pagar.

CONCLUSIONES

Es muy importante el efectuar el registro contable de las contribuciones para las Personas Morales del Régimen General de Ley, de manera correcta y oportuna que le permita al empresario poder cumplir con sus obligaciones fiscales a tiempo, evitando con esto incumplir con las diferentes disposiciones fiscales y ser objeto de sanciones económicas que le lleguen a afectar en su situación económica.

Considerando en la actualidad la contabilidad electrónica que entro en vigor en julio del 2014, es todavía más relevante el tema del pago correcto y puntual de las contribuciones a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, puesto que con las nuevas reglas para llevar el registro de las operaciones, es muy importante llevar actualizado la captura de la información, además para la corrección de errores se convierte en un tema delicado, puesto que el gobierno de manera automática ya conoce tus operaciones, lo único que se hace con la contabilidad electrónica es confirmar la información que el gobierno ya conoce, siendo importante llevar un correcto calculo y registro de las contribuciones a las que este obligado el contribuyente.

Se habla mucho de las obligaciones fiscales del contribuyente ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, pero también cuando la empresa efectúa operaciones con otros es sujeto de retención o termina pagando impuestos ya se a por la adquisición de mercancías o la inversión en activos. Finalmente las mismas leyes fiscales terminan por dar el derecho al contribuyen de que pueda acreditar esos impuestos que él pago contra los generados por la realización de sus operaciones, teniendo un acreditamiento a su favor.

Es aquí otras de las importancias que el contribuyente tenga un registro de sus impuestos pagados a su favor y los que ha trasladado a otros, permitiéndole hacer un pago correcto de impuestos, ya sea que pague de mas o llegue a pagar de menos.

REFERENCIAS

Calpe, E. (2012). *Diccionario de la Lengua Española de Bolsillo*. Espasa.

Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación al 31 de diciembre de 1981, ultima reforma publicada el 14 de marzo del 2014.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero 1917, ultima reforma publicada el 10 de julio del 2015.

El Blog Salmón: Economía y Finanzas en su color natural. (27 de 01 de 2010). Recuperado el 28 de 04 de 2012, de <http://www.elblogsalmon.com/conceptos-de-economia/que-es-la-seguridad-social-y-como-funciona>

Ernesto, F. Z. (s.f.). Recuperado el 01 de mayo de 2012, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/99/dtr/dtr7.pdf>

García, C. Y. (03 de 2012). *Impuestos a la Utilidad NIF D-4.* Recuperado el 01 de 09 de 2012, de http://www.ccpudg.com.mx/media/DIR_145056/b72905e9bab4166cfff82ebfffd524.pdf

Geison, L. (24 de 01 de 2011). *Economía y Finanzas.* Recuperado el 01 de 05 de 2012, de <http://economia-hoy.blogspot.mx/2011/01/concepto-de-impuesto.html>

Jaime, D. O. (2005). Pagos provisionales de ISR e IVA. En D. O. Jaime, *Pagos provisionales de ISR e IVA*, 324. México D.F.: ISEF.

Ley federal de derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación al 31 de diciembre de 1981, última reforma publicada el 11 de agosto del 2014.

Maynez, E. G. (2002). *La libertad como derecho.* México D.F.: D.R. Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria.

Méndez, R. L. (2003). *Estampas de Historia de México.* México D.F.: Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

2090

Normas de Información Financiera. Consejo Mexicano para la Investigación y el Desarrollo de las Normas de Información Financiera, edición 2014.

Paredes, B. F. (2003). *Diccionario de Términos Fiscales.* México D.F.: ISEF.

Santillan, C. E. (enero 2012). *Fisco Agenda 2012.* México D.F.: Ediciones Fiscales ISEF S.A.

SAT. (s.f.). Recuperado el 30 de 03 de 2012, de http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/copias/

Tributaria, S. d. (s.f.). SAT. Recuperado el 30 de 03 de 2012, de http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/copias/

Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de México de la H. Cámara de Diputados. (s.f.). Recuperado el 28 de 04 de 2012, de <http://www.diputados.gob.mx/cronica57/contenido/cont11/finanzas.html>

Unión, C. d. (31 de 12 de 1981). *Ley Federal de Derechos.* Recuperado el 01 de 08 de 2012, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107.pdf>

Unión, C. d. (21 de 12 de 1995). *Ley del Seguro Social.* Recuperado el 18 de 08 de 2012, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>

Velasco, J. (1978). *Historia de México Volúmen II y III.* México: Salvat Editores.

Las opiniones y los contenidos de los trabajos publicados son responsabilidad de los autores, por tanto, no necesariamente coinciden con los de la Red Internacional de Investigadores en Competitividad.



Esta obra por la Red Internacional de Investigadores en Competitividad se encuentra bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported. Basada en una obra en riico.net.

2091
